Puerto Adela, 17 de marzo de 2.023.-

SEÑOR:

ABG. PABLO SEITZ ORTIZ

DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - DNCP

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en consideración a lo estipulado en el **Articulo 188 - Ley N° 7050 - Presupuesto General de la Nación 2023** que reza: **"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"…**

Al respecto cumplo en justificar lo siguiente:

Manifestamos que para el presente proceso licitatorio esta Convocante ha determinado que el ANTICIPO NO RESULTA APLICABLE A NINGÚN ADJUDICADO. La decisión se encuentra fundada teniendo en cuenta que los servicios requeridos no generarán ningún gasto administrativo al Profesional Arquitecto o Ingeniero Civil quien fuere adjudicado, por ende, la institución municipal considera que será un perjuicio y mala ejecución del presupuesto previsto. Cabe mencionar que a los potenciales oferentes no será ningún inconveniente o limitación el otorgamiento o no del anticipo, por otra parte, los pagos se realizarán conforme a la ejecución de los trabajos y previa entrega de los estudios y proyectos de inversión concluidos a la Municipalidad, precautelando de esta forma el patrimonio municipal y el interés público.

Por tanto, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se sirva considerar lo manifestado por esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) y, en consecuencia, proceda a la difusión del llamado de referencia bajo nuestra entera responsabilidad.

Atentamente,

……

Edgar Gabriel Gamarra
Responsable UOC
Municipalidad de Puerto Adela